

**ACORDADA ELECTORAL N° 1**Ana María Conde  
Presidenta

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en razón de haber tomado conocimiento de la promulgación de las leyes N° 163 y 164, la Señora Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Ana María Conde, y los Señores Jueces Dr. Julio B. J. Maier, Dra. Alicia E. C. Ruiz y Dr. José O. Casás, y

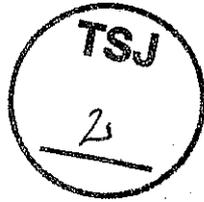
**CONSIDERAN:**

I

El Señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, mediante el Decreto 474-GCBA-99, de fecha 18 de marzo de 1999, convocó al electorado de la Ciudad de Buenos Aires a consulta popular. En el mismo Decreto delegó en el Secretario de Gobierno la competencia para adoptar "todas" las medidas necesarias para llevarla a cabo. Finalmente, remitió a la Legislatura de la Ciudad un proyecto de ley para que: a) se adecue por única vez el plazo previsto en el artículo 15 de la ley 89; b) "se otorgue competencia, en materia electoral, al Tribunal Superior de Justicia para intervenir en el control y desarrollo del trámite posterior a la convocatoria"; y c) determine la partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos.

En la misma fecha, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, sancionó las leyes Nros. 163 y 164. La ley N° 163 modificó el artículo 15 de la ley N° 89 de referéndum y consulta popular al agregar un segundo párrafo que prevé la posibilidad de reducir el plazo mínimo de convocatoria en casos de extrema gravedad institucional. La ley N° 164, por su parte, declaró comprendido dentro del párrafo 2° del artículo 15 de la ley N° 89 modificada por la ley 163 la temática del Decreto 474-GCBA-99 por el cual el Jefe de Gobierno convocó a consulta popular. Además, la ley N° 164 fijó la partida a la que deberán imputarse los gastos que genere la realización de la consulta y, por último, dispuso lo siguiente:

"Art. 3°- A los efectos del cumplimiento del Decreto N° 474-GCBA-99, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad será competente en materia electoral para intervenir en el control y el trámite posterior a la convocatoria. Serán de aplicación, en lo que fuere pertinente, las normas del Código Electoral Nacional, aprobado por ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2.135-PEN-83) y sus modificatorias leyes N° 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444."



*Ana María Conde*

Ana María Conde  
Presidenta

II

La competencia de este Tribunal Superior ha sido establecida por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 113. Por lo tanto, no puede ser ampliada, restringida ni modificada en modo alguno por ninguna autoridad constituida, ya sea que se trate de la Legislatura o del Poder Ejecutivo local.

El artículo 113, en el inciso 6°, establece que es competencia del Tribunal Superior de Justicia conocer originariamente en materia electoral y de partidos políticos, y que una ley podrá crear un tribunal electoral, en cuyo caso el Tribunal Superior actuará por vía de apelación.

Por lo tanto, toda la competencia electoral hasta tanto se cree por ley un tribunal electoral se encuentra concentrada en este Tribunal Superior de Justicia.

Este es el marco, entonces, en el que deben ser interpretadas las decisiones del Poder Ejecutivo y de la Legislatura locales reseñadas en el punto I de esta Acordada.

III

Mediante el artículo 3° de la ley 164, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció la legislación electoral para el caso. Al no crear, como lo prevé la Constitución de la Ciudad, un tribunal electoral, reiteró la competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia en materia electoral y remitió, en lo que fuere pertinente, a las normas del Código Electoral Nacional.

De ahí que, con la intención de reafirmar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, la independencia de este Tribunal Superior así como las competencias que le son propias por mandato constitucional, resulte necesario armonizar de manera razonable el conjunto de normas precedentemente reseñadas.

A los fines expuestos es de fundamental importancia tener en cuenta que en este caso particular la convocatoria a consulta popular no vinculante es efectuada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad en el entendimiento de que la materia a consultar encuadra dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las previsiones del artículo 66 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es claro que no se trata de una elección de representantes ni de una consulta obligatoria para el electorado, en los términos del artículo 65 de la misma Constitución.

En tales condiciones, la pretendida delegación efectuada en el Secretario de Gobierno de adoptar "todas" las medidas necesarias para llevar a cabo esta consulta, consiste en una asignación de funciones sólo referida a las cuestiones de naturaleza estrictamente organizativa vinculadas

1  
María Conde 3María Conde  
Presidenta

con esta consulta dentro de las pautas que establezca el Tribunal Superior en el marco de su competencia electoral originaria.

Por lo tanto, todas las funciones y competencias que el Código Electoral Nacional -aplicable al caso por ley N° 164- prevé para la justicia electoral -integrada por la Junta y por los jueces electorales-, se encuentran reunidas en este Tribunal Superior de Justicia, con excepción de aquellas medidas exclusivamente instrumentales que quedan asignadas a la Secretaría de Gobierno debido a la naturaleza particular de esta consulta.

#### IV

El dictado de esta Acordada, así como todos los actos que en su consecuencia se practiquen, en la misma inteligencia que lo resuelto en relación con la solicitud de medidas cautelares en las diversas causas que se encuentran en trámite por ante este Tribunal Superior y donde se cuestiona la legitimidad de esta convocatoria a consulta popular, no implica prejuzgamiento alguno que ponga en riesgo el ejercicio de la función jurisdiccional sino ejercicio de las facultades inherentes a su competencia.

Por lo expuesto, este Tribunal Superior de Justicia, en atención a su misión institucional como órgano absolutamente independiente de los poderes políticos y conciente de la trascendencia del tema,

#### ACUERDA:

1°.- **Hacer saber** al Jefe de Gobierno los alcances de sus atribuciones respecto de la convocatoria a consulta popular en los términos del considerando III.- de esta Acordada.

2°.- **Requerir** al Jefe de Gobierno que, a través de la Secretaría de Gobierno, arbitre los medios para hacer efectiva la colaboración que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones electorales por parte de este Tribunal Superior de Justicia -conf. artículo 52 inciso 7.a) del Código Electoral Nacional y artículo 3° de la ley 164-.

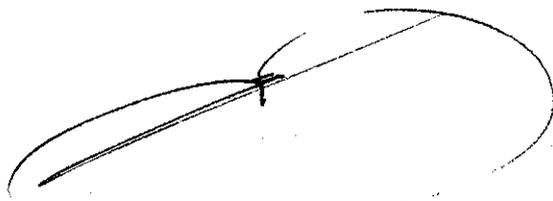
3°.- **Citar** al Secretario de Gobierno para que comparezca ante este Tribunal el día veintidos de marzo de 1999 a las 10:00 hs. con el fin de que informe las medidas adoptadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 474-GCBA-99 y para que reciba instrucciones de conformidad con lo dispuesto en la presente sobre:

- a) presentación de las boletas para su aprobación;
- b) constitución de las autoridades de mesa;
- c) las demás que se considere pertinente indicar en la audiencia.

4°.- **Requerir** a la titular del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 la remisión con carácter de muy urgente de los padrones de extranjeros y nacionales utilizados en la última elección de representantes, con las actualizaciones que pudiera haber efectuado.

Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y cúmplase.

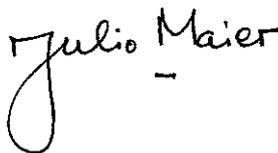
Se deja constancia de que el Dr. Guillermo Muñoz no firma la presente por encontrarse en uso de licencia.



Alicia E. C. Ruiz  
Jueza



Ana María Conde  
Presidenta



Julio B. J. Maier  
Juez



José O. Casás  
Juez

T. S. J.  
REG. N° 1 Tº I Fº 1/4 AÑO 1999



José Luis Saiz  
Secretario Judicial en Asuntos Originarios  
Tribunal Superior de Justicia  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires